

GACETA DE MADRID.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 24 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. A. A. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 24.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Romero, Flores Calderon, Aillon y Alonso, contrario á la resolucion de las Cortes, por la que se mandó no volviere á la comision la medida 9.^a desaprobada en la sesion de ayer.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula remitió copia del oficio del gefe político de Barcelona y de la diputacion provincial de la misma, solicitando que se aprueben varias medidas que ha adoptado para la defensa de aquella provincia, acompañando jemplares impresos de ellas.

A peticion del Sr. Septian se leyeron las medidas citadas, y á peticion del Sr. Prat se mandó pasar todo el expediente á la comision encargada de proponer las necesarias para remediar los males que afligen á la patria.

Se mandó pasar á la misma comision un oficio del gefe político de Girona, acompañando copia de varias medidas que ha tomado en consideracion al estado actual de aquella provincia, con el dictamen que el consejo de Estado ha dado sobre el particular. A peticion de un señor diputado se leyeron dichas medidas y dictamen.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Marina, relativo á la autorizacion pedida por el Gobierno para que pueda satisfacer algunos haberes personales de las cantidades destinadas para la construccion y equipo de buques.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Gonzalez Alonso: „Pido á las Cortes se sirvan acordar la suspension de las formalidades que se previenen para el arresto y prision en los arts. 267 y 290 de la Constitucion, así como el goz de la misma para los que conspiran directa ó indirectamente contra el sistema, y ademas el art. 4 del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, adoptándose en seguida la proposicion del Sr. Romero.” Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento.

A peticion de un Sr. diputado se leyó el art. 140 de la Constitucion, y á peticion del Sr. Villaboa el 109 del reglamento, y en seguida se mandó pasar á la comision por 66 votos contra 58.

Se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Adan: „Pido á las Cortes se sirvan acordar que el gefe de la redaccion del diario presente traducido en la sesion de hoy el discurso pronunciado en la de ayer por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, para en su vista pedir lo conveniente.”

Se mandaron pasar á la comision especial encargada del examen de la memoria del Gobierno seis proposiciones del Sr. Aillon.

Tambien se mandó pasar á la comision la siguiente proposicion del Sr. Posada: „Toda persona, de cualquier clase, condicion, estado ó sexo, que de hecho, de palabra, ó de cualquier modo, directa ó indirectamente atentaren contra el sistema, podrá ser arrestada con arreglo á la restriccion 11.^a de la autoridad Real; y convencida que sea por pruebas suficientes, será entregada á la autoridad militar mas próxima para que lo juzgue dentro del término de tres dias.”

Continuó la discusion de las medidas propuestas por la comision especial.

10.^a „Se declara que el delito de conspiracion contra el sistema constitucional lleva consigo responsabilidad pecuniaria mancomunada, para indemnizar á la Nacion y á los amantes de la ley fundamental de los daños y perjuicios que los facciosos les ocasionan.”

El Sr. Santafé: „De ningún modo puedo aprobar esta medida, porque la considero como inútil, insuficiente y nula. Esta es á mi entender una medida de tal naturaleza que no puede producir efecto alguno; y si le produce será tan insuficiente que apenas podrá dar consuelo á las personas perjudicadas. Es innegable que cuando muchas personas contribuyen á la perpetracion de algun delito, del que se siga perjuicio á un pueblo ó á una propiedad, son responsables á la satisfaccion de los daños causados por el delito todos los que le han perpetrado; y es innegable tambien que cuando no se puede indagar fijamente quienes son los que mas inmediatamente le han causado, todos mancomunadamente estan obligados á la satisfaccion pecuniaria.”

Este es un principio tan cierto, que está sostenido por la sana moral, por la moral evangélica, y por los principios de eterna justicia; y por

consequente no puede menos de tenerle á la vista un legislador que trata de dictar leyes á la sociedad. Nuestras leyes tienen adoptado este principio, de manera que segun ellas los que cometan un delito estan obligados mancomunadamente á satisfacer los daños y perjuicios que hubiesen causado. Si en Sierra-Morena, por ejemplo, se forma una cuadrilla de ladrones, y esta cuadrilla se divide en varias porciones, y estas despues se subdividen en otras, pero que todas se comunican reciprocamente, todos los que las componen estan obligados á satisfacer mancomunadamente los daños y perjuicios que ocasionen.

Supuesto pues que por las leyes que actualmente rigen está prevenida la indemnizacion mancomunada de los daños y perjuicios ocasionados en la perpetracion de un delito, debemos confesar que no es necesaria. Podria ser útil si la comision la redactase de otro modo, á saber, tratando solo de conspiracion contra el sistema, y no de delitos; porque es preciso tener presente que para calificar los delitos se necesitan examinar los daños y perjuicios ocasionados á tercero; pero para calificar la conspiracion, aunque se necesitan pruebas, no son las mismas ni en igual grado que para calificar el delito. Redactado el artículo de este modo: todos los facciosos, todos los que los sostienen, y todos los que los dirigen, sea dentro ó fuera de España, quedan responsables á la satisfaccion mancomunada de los daños y perjuicios causados; lo que no podria hacerse tan fácilmente si se dijese delito de conspiracion, puesto que en este caso se necesitan mayores pruebas.

Tambien quisiera que la comision añadiese en esta medida los casos y circunstancias en que debe hacerse la indemnizacion, y sobre todo el modo de hacerla efectiva. Para que la indemnizacion no se haga ilusoria me parece deberia decirse, que los bienes de los que estan con los facciosos, y de los que los dirigen ó gobiernan, bien sea dentro ó fuera de España, se ocupados inmediatamente, depositando en persona abonada, para que previas las formalidades que en este caso se prescriban, pueda indemnizarse á las personas perjudicadas; de este modo la medida podria producir efecto.

Yo bien sé que la comision dirá que todo esto es objeto de una ediccion: lo sera en efecto siempre que se suprima la palabra delito. De este modo se conseguirá que esta medida sirva de escarmiento á los enemigos del sistema que se hallan con los facciosos, que espante á los que no se hallan con ellos, al paso que haga efectiva la indemnizacion de los daños ó perjuicios que se ocasionen. Si las Cortes se hallan como yo penetradas de las ventajas que ofrece la medida con la variacion que he propuesto, espéro se servirán resolver que vuelva á la comision para que la redacta en la forma indicada.

El Sr. Oliver: El Sr. preopinante ha propuesto una variacion á la medida: si las Cortes se hallasen conformes en las ideas que sobre el particular ha manifestado S. S., la comision desde luego la retiraria para redactarla de nuevo; pero es necesario advertir que la comision en el corto tiempo que tuvo para dar su dictamen, no pudo formar reglamentos particulares sobre las medidas propuestas; y así se limitó á presentar aquellas, y despues que se aprobaron entrar en los pormenores de su ejecucion. El Gobierno propuso acerca de la medida que se discute, que las causas de conspiracion lleven consigo responsabilidad pecuniaria; la comision creyó oportuno que no fuesen las causas, sino el delito: con esto conocerá el Sr. preopinante que la idea de la comision no fue otra que alejarse del examen propio que aquellas necesitan.

Una de las cosas que ha indicado el Sr. Santafé es que podria decretarse el secuestro de los bienes de aquellos que se hallan con los facciosos, ó que los dirigen ó gobiernan; pero esta medida está dada por un decreto de las Cortes extraordinarias y constituyentes, decreto que ha estado en observancia durante la Constitucion, y despues de su establecimiento; por lo que cuando las Cortes pasadas decretaron en 26 de Setiembre de 1820 que pudiesen restituirse á España las personas que se habian pasado á los franceses durante la guerra de la independencia, previnieron en un artículo que se les levantase el secuestro. Esta operacion en nada se opone á la ley fundamental, pues el art. 4.^o dice que la Nacion está obligada á conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los derechos legítimos de los ciudadanos que la componen; y se dará cumplimiento á la disposicion de este artículo tratando que los amantes de la Constitucion sean despojados de sus bienes por los enemigos de ella? Se cumplirán sus disposiciones protegiendo las propiedades de los ciudadanos, y repuliendo con la fuerza á los que las atacan con ella. Pero como el Sr. Santafé no se ha opuesto al artículo, sino que solo ha propuesto algunas variaciones, no molestaré al Congreso apoyando o, hasta que se presenten razones en contrario; y así concluyo manifestando que la comision está pronta á dar su dictamen sobre las variaciones que se presenten á la medida, adoptando aquellas que se crean oportunas; y si el Gobierno se

siempre aprobarla, hará un reglamento, previniendo el modo de llevarla á efecto.

El Sr. Lapuerta: La medida que se discute la encuentro tan dura como insuficiente para remediar el mal; porque el hombre que no se contiene con el temor de perder su vida, mal podrá contenerse con el de perder sus bienes.

La comision propone una indemnizacion general, no solamente para los amantes del sistema, sino para la nacion; y yo creo que es imposible de este modo llenar el fin que se desea, al paso que el peso de esta pena recaerá sobre millares de familias que ninguna culpa tienen de que sus padres, maridos &c. hayan sido enemigos del sistema; además para adoptar una medida de esta naturaleza es preciso estar seguros de que con ella se puede indemnizar á la Nacion y á los particulares, y examinar si absolutamente es necesaria. A esta medida es consecuencia que seguirá la ocupacion de los bienes de los facciosos, y con esta ocupacion estoy seguro de que no se indemnizará ni á la Nacion ni á los particulares, porque esta operacion haria mas complicada la medida; así yo quisiera que la comision la propusiese en términos que salvase todos estos inconvenientes.

El Sr. Fuentes del Rio: Por las leyes mismas de la naturaleza, y por los principios mas sagrados de nuestra religion, está reconocida la obligacion en que se halla todo delincuente de considerarse sujeto á la responsabilidad legal, á la pecuniaria personal y mancomunada, y á la indemnizacion de todos aquellos á quienes hubiese causado daños: repito que la obligacion de restituir lo robado, y de resarcir los daños causados, es inherente á las leyes de la naturaleza, y la Constitucion misma reconoce delitos que llevan consigo la responsabilidad pecuniaria.

Acerca de la responsabilidad mancomunada diré que todos y cada uno de los facciosos, de todas y cada una de las partidas, estan obligados á resarcir los daños causados á todos y cada uno de los ciudadanos, con todos y cada uno de sus bienes.

Acerca de la indemnizacion que debe tener la Nacion diré tambien que estan en esta obligacion todos los facciosos, y hasta un moro de esos que vienen á vender pañuelos debe ser indemnizado por los facciosos y los que los ayudan; pues no sé qué privilegio han de tener para que no pese sobre ellos esta responsabilidad. El que debe está en la obligacion de restituir; y si sus hijos no tienen que comer, que no coman, pues no es justo que coman con lo ajeno. En los decretos de las Cortes se imponen multas á los ayuntamientos y otras autoridades; ¿por qué pues se ha de tener tanto miramiento con los facciosos?

En otra ocasion he dicho que las casas incendiadas por los facciosos debian ser reedificadas á su costa, y ahora digo una cosa semejante sobre el punto que se discute. Los facciosos deben resarcir á la Nacion y á los particulares cuantos daños han causado, y no solo ellos, sino Matallorda, Eroles, Creus, y cuantos poderosos con promesas y con el dinero seducen á los incautos, y les hacen tomar las armas para armar á la patria. Estos pues son tambien facciosos, y se deben aplicar sus bienes para indemnizar á la Nacion y á cada uno de los particulares de todos los daños que estan causándoles, y al mismo tiempo se cumple con la ley de Dios, y se les priva de los medios de dañar. Por todas estas razones soy de opinion que debe aprobarse la medida.

El Sr. Ramirez de Buruaga: La moral pública no puede estar en contradiccion con la moral evangélica, y es claro que esta manda que el delincuente resarza los daños causados á la sociedad y á cada uno de sus individuos; por consiguiente los facciosos se hallan en este caso. ¿Podría yo además creer que los autores de la Constitucion llenos de sabiduría pudiesen dar una disposicion, que contrariando los verdaderos deberes de la sociedad hiciera inadmisibile la medida que se discute? De ninguna manera. No puede haber verdadera sociedad, sino donde se castiga inmediatamente con una pena proporcionada al delincuente.

Me ha llenado de júbilo el Sr. preopinante cuando ha dicho que no solamente son facciosos aquellos que con las armas en la mano talan los campos, arruinan las ciudades, cubren de luto muchas familias, y cometen las violencias mas escandalosas, sino que tambien lo son los que ayudan ó excitán para que se cometan estos desórdenes, y es claro que en toda moral y en toda legislacion se ha dicho que el excitador ó el mandante está en la obligacion de indemnizar con sus bienes todos los daños que haya causado. Exceptuando al Rey, cuya persona es inviolable, todos los que conspiran contra el sistema de este modo, aunque sean de palacio, estan en la misma obligacion de indemnizar con sus bienes los daños causados. No obstante mi corazon es sumamente sensible, y desea la justicia, y no quiero que jamas sea el inculpe castigado; por lo que haré una observacion que espero tenga presente la comision.

No me parece justo que á los hijos que nacieron antes de ser facciosos el padre se les prive del derecho de la herencia, y mas cuando por la misma Constitucion se reconoce que cada cual responderá de sus obras. Me parece que debe adoptarse esta excepcion, porque es bien sabido que entre las familias de los liberales existen hijos de padres facciosos, y no es justo sientan los efectos de una pena que no han merecido.

Declarado el punto subterfucado, hubo lugar á votar sobre esta medida, y quedó aprobada.

11. Para la completa tranquilidad y confianza de los pueblos en los jueces que administran justicia se abre una visita, puesta á cargo de las personas que el Gobierno elija, de los expedientes en cuya virtud ha hecho el consejo de Estado las propuestas, á fin de ver si se han observado en todas las decretos vigentes, dando cuenta á las Cortes de las resultas, para que instruidas de ellas lo que convenga; y así mismo se autoriza al Gobierno para devolver las consultas que no estén conformes á la ley.

El Sr. Argüelles: Noto que la comision en esta medida ha hecho una variacion que no contenia la propuesta por el Gobierno, á saber, que esta visita se hará á las personas que aquel tenga á bien nombrar, y no á individuos de las Cortes, como ha propuesto el Gobierno. Si este ahora tiene duda de que en los expedientes instruidos por el consejo de Estado sobre las propuestas de jueces no se hayan observado las reglas prescritas en la materia, es muy justo, y yo convengo en la medida de la visita en los términos que la propone; pues el consejo de Estado no puede perder nada de la consideracion que se merece como cuerpo constituido; pero no será así cuando la comision propone que esta visita se haga por individuos particulares nombrados por el Gobierno, y yo no encuentro na la conveniente que un asunto de esta naturaleza se encomienda á personas particulares fuera de las Cortes: por consiguiente siendo esta cuestion sumamente sencilla, y conviniendo yo en los principios, me parece que sería muy facil se acordase la visita por individuos de las Cortes. Yo soy enemigo de estas visitas, no por otra razon sino porque la experiencia ha hecho ver que el resultado de ellas no ha correspondido al objeto con que se han determinado; pero en fin, enhorabuena que las Cortes la decreten por individuos de su seno; mas de ninguna manera apruebo que se autorice al Gobierno para que busque personas particulares que la desempeñen.

El Sr. Velasco: Se ha impugnado esta medida porque propone la comision se haga esta visita por individuos particulares nombrados por el Gobierno; y si la comision hubiera propuesto que se hiciese por individuos de su seno, estoy seguro que entonces se habria tambien impugnado con un argumento contrario. He observado que se tiene mucho cuidado en sostener el honor de los gobernantes, y que no se tiene el mismo cuando se trata de los gobernados. Los pueblos tienen un derecho á que las Cortes tomen cuantas medidas crean convenientes para su bienestar; y donde está el inconveniente de que sean las personas que el Gobierno elija las que hayan de hacer esta visita, y mas cuando se ha de dar cuenta á las Cortes del resultado de ella? El Gobierno tendrá buen cuidado de nombrar las personas que crea mas á propósito para desempeñar este encargo; y así soy de parecer que no debe haber inconveniente en aprobar la medida que se discute.

El Sr. Villaboa: Persuadido de que la medida de que se trata es de suma trascendencia por sus consecuencias, y en la que hasta cierto punto pueden comprometerse fuertemente el decoro, y aun el crédito de esta augusta reunion, deseo consignar mi dictamen en el acta presente, para que constando en ella, descanse mi conciencia sobre tan solemne testimonio de sus sentimientos.

El objeto de la comision en esta medida es, como dice el preámbulo, acallar el clamor general levantado contra los jueces prevaricadores, y en mi opinion tiene tambien á llanar la suprema atencion de las Cortes, y oponer todo su poder á los esfuerzos del ciego y caprichoso favor, para que no se abra el santuario de la justicia sino á varones de probada virtud y conocida sabiduría; y en verdad que en este caso yo advierto que las calidades prefijadas hasta ahora por las leyes, y que han de justificar los aspirantes á la judicatura, aun no son suficientes para evitar la parcialidad y el amaño. Mas abrir como se quiere una visita general de los expedientes instruidos en orden á las propuestas de magistrados y jueces, es á mi modo de ver una medida tal vez contraria al laudable objeto que la comision y el Gobierno se han propuesto.

El consejo de Estado no es facil se haya olvidado del art. 251 de la Constitucion, ni de los decretos de las Cortes que prefijan las calidades que han de tener los magistrados y jueces; porque ¿cómo es presumible que haya incluido en ternas á un extranjero, á un menor de 25 años, y á uno que no sea abogado? Nadie que á la buena fe reúna un ordinario buen sentido podrá imaginarse semejante extravío de la razon y del tino, y aun de aquel pundonor que la clase menos elevada de la sociedad sabe respetar.

Así que, yo no tengo ninguna duda en que el consejo de Estado ha respetado las calidades legales de los propuestos, y tiene para mí toda la presuncion legal de haber obrado muy conforme á la ley, cuya presuncion tiene en esta materia toda la fuerza de una cabal y concluyente prueba.

Diráse acaso que el consejo de Estado no ha atendido á los afectos al sistema constitucional (basta cierto que á un amigo que acaso me escucha, eminentemente liberal y de prendas muy recomendables, no se le haya atendido), cuando esta circunstancia está recomendada por orden de las Cortes de 12 de Abril de 1812, y posteriormente por decreto de las de 1820 y 1821. Mas como quiera que no haya sido un precepto, sino una recomendacion ó excitacion, y por otra parte no se haya fijado aun bien la idea de lo que debe entenderse por adicto al sistema constitucional, la calidad de serlo no pasa de una cualidad moral sujeta á la opinion; por consiguiente opinable, y no menos dudosa, resultando por necesaria consecuencia que de no haber sido atendida esta calidad, nunca debe deducirse una responsabilidad legal. No sucede así con respecto á las calidades de ley específicas, individuales, terminantes y claras; pues que siendo las leyes siempre unas, y como yo quiera respiren un santo language cuando son preceptivas, su aplicacion necesariamente es uniforme; y así habrá sido probablemente la que el consejo de Estado ha hecho en orden á aquellas calidades.

Notorio es que no solo se han pedido informes al tribunal supremo de Justicia, diputaciones provinciales y audiencias, según lo dispuesto en el art. 31, cap. 1.º del decreto de 24 de Marzo de 1813, sino que se han pedido tambien á diferentes personas particulares muy respetables con el objeto de asegurar el acierto. Mas por legales que

hayan sido las propuestas, no puede menos de tener muchos contrarios, pues siendo portentoso el número de pretendiente, y pocas en proporcion las plazas de judicatura, generalmente hablando, todos aquellos que no han probado fortuna, necesariamente han de ser otros tantos acusadores del consejo de Estado, cosa que no deben perder de vista de ninguna manera las Cortes por lo que pueda influir en el clamor levantado contra los jueces.

Tambien llamaré su atención hacia un punto importantísimo, y es que en la sesion de 23 de Marzo de este año con ocasion de los desagradables sucesos de Valencia se presentaron varias medidas, siendo entre ellas una la de que se avocasen los expedientes respectivos á las propuestas hechas por el consejo de Estado en orden á magistrados y jueces, y que pasasen á una comision de su seno para su examen. La medida pues que se presenta es idéntica, y por consiguiente, si yo no estoy equivocado pareceme que no se pueda tratar de ella en este año, pues que lo resiste el art. 140 de la Constitucion y el 109 del reglamento de Cortes, y que pido á uno de los Sres. secretarios tenga la bondad de leer. (Se leyó.)

El Sr. Oliver pidió tambien se leyese el art. 163 de la Constitucion.

El orador continuó: Por la simple lectura de los artículos que he citado las Cortes se habrán convencido de que en efecto no puede tratarse de esta medida, puesto que ha sido desechada en este mismo año otra que es enteramente idéntica. Tuvieron sin duda en consideracion para hacerlo el que no se estaba en el caso de establecer una visita general en el exterior de un cuerpo respetabilísimo que necesita tanta fuerza moral para su conservacion.

Tampoco pudieron olvidarse de que las pesquisas generales sobre transgresion de ley estaban prohibidas sin licencia del Rey, segun la ley 3.^a, tit. 34, lib. 1.^a de la Novísima Recopilacion, y si en el anterior Gobierno se otorgaban con dificultad estas pesquisas, ¿cuanta mayor deberán encontrar cuando nos rige un Gobierno liberal, un Gobierno representativo? Las Cortes por precision convendrán en la fuerza de esta verdad.

La comision tambien propone que se autorize al Gobierno para devolver las propuestas que no encuentre arregladas á ley. Si se trata de las propuestas que en lo sucesivo haya de hacer el consejo de Estado, la autorizacion no es necesaria, pues que siendo el Gobierno tan responsable como él, cuando advierta que en alguna propuesta falta requisito ó calidad legal debe sin duda devolverla, á no ser que quiera cargar con la responsabilidad de que la ley no le dispensa. Mas si la idea de la comision es de que las propuestas que hayan de devolverse sean las ya hechas, y en cuya virtud se hayan nombrado los actuales magistrados y jueces, cosa es en que no puedo convenir. Porque si con efecto el consejo de Estado faltó en alguna propuesta á las calidades legales, claro está que resulta una transgresion de ley que constituye un delito, ó sea culpa ó omision de que el tribunal supremo de Justicia con arreglo al art. 261 de la Constitucion debe conocer.

Dar pues este conocimiento á una autoridad que la Constitucion no reconoce no está en el poder ni en las facultades de las Cortes. Además de que así entendido el fin de la medida seria en cierto modo decretar la amovilidad de los magistrados y jueces, siendo así que la Constitucion la resiste.

La teoría de la institucion del poder judicial descansa sobre la mas absoluta separacion é independencia de los jueces: inamovibles estos, seguramente que sus fallos sean mas rectos é imparciales; pero si se hacen dependientes del Gobierno por la autorizacion que quiere dársele, y cuando no estamos seguros de que el que hoy existe exista dentro de un mes, ó de dos, ó de tres, ¿quién podrá asegurar que esto no pueda influir en la terrible autoridad confiada al poder judicial? Peores efectos que los que produjo el funesto decreto de la interinidad de los magistrados y jueces produciria necesariamente el acuerdo de esta medida; y ciertamente yo no recelaré decir con el profundo Montezquieu que no mirara remota la decadencia del Estado, que es cierta cuando el poder ejecutivo influye directa y notablemente sobre el santuario de la justicia.

He notado tambien que el prevaricato de los jueces y el acallar el clamor levantado contra ellos es el mal que trata de remediarse; y en verdad que el remedio no es analogo á la enfermedad. La prevaricacion de los jueces tiene un remedio demasiado conocido en el decreto de 24 de Marzo de 1813. Si por desgracia algun magistrado, olvidando los sagrados empeños que con el Estado contrajo, abandonado ó perezooso, descuidase los estudios á que está obligado, e hiciese sentir los funestos efectos de su desaplicacion y delincuente ignorancia; si diese al favor, á la hermosura, al poder lo que solo debiera á la justicia, y si sobre todo admitiese en su seno el pestilente y corrosivo virus del soborno, hiera entonces la ley con brazo seguro y fuerte: corte sin duelo, y sepárese sin piedad el miembro corrompido, no sea que el hedor que en torno de sí esparza infectando á los demas corrompa todo el cuerpo.

Ni el Congreso ni el Gobierno deben tener ningun recelo al acometer esta loable empresa. Los buenos magistrados y jueces de que abunda por dicha España (no me cuento entre ellos) desdennan otro honor, otros respetos, otra consideracion que la que merecen manteniendo en paz y en justicia los pueblos, para quienes, y no para los que la sirven, fue instituida la magistratura. Recibirán gran placer y no menor satisfaccion en que la ley haga con la toga lo que el artifice con el oro, separándolo en el crisol de la escoria y de la mezcla. Lejos de envilecerle y deslucirle le da mas precio y aumenta su esplendor y su brillo.

Concluyo pues diciendo que las Cortes incurrieran en una manifiesta contradiccion si hoy aprueban una medida que en este mismo año han desechado; que lo resisten la Constitucion y el reglamento, y que el

medio de evitar las malas elecciones de magistrados y jueces es el hacer mas calidades á los aspirantes: díjase pues que no pueda ser juez de primera instancia el que no haya ejercido la abogacia con estudio abierto por espacio de cuatro años, y que no podrá ser ascendido á magistrado sin haber servido la judicatura por tres ó cuatro, ó el oficio de abogado por ocho ó diez, ó dedicándose por igual tiempo á la ensenanza pública en una de las universidades aprobadas. Así, y solo así, es como podrá asepararse algun tanto el acierto en la eleccion de magistrados y jueces. Por lo demas, dese la extension que se quiera al remedio de la responsabilidad y al efimero recurso de la visita, el mal no podrá ser curado en su origen.

Por tanto pues fijen las Cortes á su debido tiempo las calidades que deban tener los aspirantes á la magistratura y judicatura; y no perdiendo de vista en este momento las reflexiones que llevo hechas, den una prueba cierta de que si bien desean atajar el mal, cierran los ojos á una pesquisa general; porque mejor es dejar, aunque lo hubiera, algun defecto olvidado, que no envolver en las dudas crueles de la opinion el honor sagrado de un cuerpo respetabilísimo, á quien es preciso mirar con todo el caracter de nacional, pues que es hechura de las Cortes, y como protector natural de las públicas libertades; Ved, Sres. diputados, que sois legisladores de un pueblo honrado y generoso, y que no es político debilitar la fuerza moral de una corporacion de la primera jerarquia con la aprobacion de esta medida!

El Sr. Isturiz: Varias objeciones se han hecho á la medida de que se trata, dirigidas sobre el modo de practicar la visita, y á ellas ha contestado el Sr. Velasco; pero el Sr. Villaboa, que acaba de hablar, ha impugnado la medida, poniendo otra clase de objeciones: ha dicho S. S., entre otras cosas, que Montezquieu dice que se dicta un Estado cuando se adoptan medidas de semejante naturaleza. Yo digo que el Estado actualmente está en el punto de su dissolution; y esta es la causa de haberse reunido las Cortes, y de que se ocupen en dictar todas las medidas extraordinarias que la situacion del Estado requiere. Esta es una consideracion que desde el primer día se ha perdido de vista. Nos queremos persuadir de que estamos deliberando tranquilamente, y tenemos la misma tranquilidad que teníamos en los últimos días de Junio cuando se impugnó la medida de la visita que S. S. ha reclamado para hacer ver que las Cortes extraordinarias no estan en el caso de volver á tratar de ella. Me es doloroso decirlo; pero no hay una contradiccion mas horrorosa que la comparacion del discurso que se acaba de pronunciar con los que se han oido ayer de diferentes oradores. Cuando se impugnó la medida una de las razones que se dieron para convencer que no deba aprobarse el dictamen de la comision fue la de que no podia darse esta cantidad á jueces corrompidos ó desafectos á la Constitucion; y ahora se quiere decir que el consejo de Estado habrá cuidado de que ocupen las plazas de las judicaturas hombres que no solo estan reconocidos por aptos, sino que tambien sean adictos al sistema constitucional, convirtiendo este mandato expreso de las Cortes en una simple recomendacion. S. S. debe saber que en efecto se recomendó esto mismo en tiempo de la Regencia, y se mandó así expresamente, á fin de que no fuesen colocados en las judicaturas mas que las personas que despues de tener la aptitud necesaria para desempeñarlas fuesen adictas al sistema.

El Sr. proponente quiere hacer valer este mandato como una mera recomendacion, como si desde ahora tratase de hacer la defensa del consejo de Estado. Es necesario que S. S. y el Congreso entiendan segun que los objetos principales de la comision al dictar esta medida son dos: 1.^o Hacer desaparecer todos los jueces que por sus ideas y por sus intereses no solo no favorecen al sistema, y no solo lo contrarian, sino que casi favorecen la revolucion. 2.^o Probar de un modo legal, como es posible probar al consejo de Estado, que ya sea por ignorancia, ó ya sea por malicia, ya sea por otra cualquiera causa, sus nombramientos no han correspondido de ninguna manera á sus deberes y á la esperanza de la Nacion, que debió confiar en los individuos que lo componen que dichos nombramientos fuesen como corresponde.

Esto debe saberse para tomar las medidas enérgicas que la Nacion reclama, y que las Cortes estan en el caso de adoptar. Se ha dicho tambien que cuando el consejo de Estado ha tratado de la provision de estas plazas ha pedido los informes convenientes á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos. Pero, señor, donde estamos? Yo he sido uno de los que han informado en la diputacion provincial á que pertenecia sobre los individuos que en aquella provincia eran mas aptos para ocupar estos destinos: ninguno ha sido colocado, y al contrario lo han sido los enemigos mas acerrimos del sistema. Soy enemigo de personalidades; pero si quisiera entrar en estas cosas punto por punto cuáles son las personas que el consejo de Estado ha colocado en las judicaturas. Se ha dicho tambien que ni el reglamento ni el sentido de la Constitucion permiten que adoptemos la medida de que se trata; y se ha llegado hasta el caso de dudar de si nuestros poderes eran suficientes para dictar las medidas que la Nacion reclama. Cuidado, señores, con esta doctrina en un tiempo como en el que actualmente nos encontramos; cuando el Estado amenaza su dissolution; cuando el Gobierno ha dicho claramente que los males de la Nacion son infaliblemente mayores que los que el Congreso puede tener cuidado, repito, con esta doctrina, que nos puede llevar muy lejos, y aun hasta tal punto que tuvieramos que decir expulsa ó trae fuera de la Nacion, pueblo, cuida de tu salud, tus mandamientos son inválidos para tí. Los efectos serian infaliblemente mis terribles, y por tanto la salud del pueblo, señores, toda inviolable usad despues.

El Sr. Villaboa rectificó algunas equivocaciones que dice habia padecido el Sr. proponente.

El Sr. Munariz impugnó el dictamen de la comision, diciendo

entre otras cosas que el consejo de Estado tenía un reglamento, al cual debía sujetarse, como asimismo á las leyes que habian del modo de verificar esta corporacion las propuestas para las plazas de judicatura; que la medida presentada por el Gobierno era diferente de la que habia propuesto la comision, pues aquel proponia que la visita se practicara por individuos del Congreso, y la comision que se haga por las personas que nombre el Gobierno; y esforzando por último las observaciones del Sr. Villaboa, concluyendo que segun el espíritu de la Constitución y del reglamento no podian las Cortes ocuparse de este asunto.

El Sr. Canga: No puedo menos de tomar la palabra para apoyar el dictamen de la comision, porque he visto que apesar de haber propuesto el Gobierno la medida de que se trata, se han empleado argumentos que no son del caso, á fin de que se desapruebe. No dejaré de alabar á uno de los señores diputados, porque le he visto pronunciar un discurso con aquel respeto y veneracion que siempre profesan los señores que pertenecen á la magistratura, á las clases superiores; y no encuentro que se ataque el respeto de la corporacion que se ha citado con la medida que se propone. Esta es muy necesaria para la salvacion de la patria; y á esta necesidad tan grande todos los respetos humanos deben desaparecer. El Gobierno propuso esta medida, no solo por las razones que ha alegado públicamente, sino por las que ha expuesto en las conferencias que ha tenido con la comision. Se quiere decir que las Cortes extraordinarias no tienen facultad de entrar en la discusion de este negocio; pero téngase presente que esto es una equivocacion, porque esta medida no la presentan los diputados, sino el Gobierno; y aunque se dice tambien que fue desechada en la anterior legislatura, debe tenerse entendido que aquella no es lo mismo que la que se discute. No olvidemos tampoco la historia de esta discusion. Varios señores diputados tuvimos el gusto de hacer una proposicion, que fue aprobada, para que el Gobierno dijese cuáles eran las causas que nos han conducido al lastimoso estado en que nos encontramos.

Una de ellas es la conducta que parece se ha observado en esta corporacion; y por lo mismo propone el remedio conveniente. El poder judicial no es menos respetable á mis ojos que el consejo de Estado, corporacion que un Sr. diputado ha llamado cuerpo moderador. ¿Es cámara?... El consejo de Estado no es mas que un cuerpo consuetudinario del Rey, no de la nacion; y por lo mismo no se le puede llamar moderador ni menos regulador. ¿Acaso podrá poner este cuerpo una barrera á las determinaciones de las Cortes? Claro es que no. ¿Podrá suspender una ley? Tampoco.

Tambien se ha llamado al consejo de Estado cuerpo nacional. ¿Y qué tiene de nacional mas que la propuesta? Mas nacional era la junta del Crédito publico, porque la propuesta es del Rey, y el nombramiento de las Cortes, y sin embargo estas acordaron no hacer mucho que se girase una visita. El consejo de Estado ha debido cumplir lo que previenen las leyes en cuanto á las propuestas para las plazas de judicatura. Una de las cosas que se previenen es la adhesion al sistema constitucional y á la independencia de la Nacion: ¿y esto no es mas que una afecion? No señor; y acuérdense las Cortes que cuando se trató sobre si se habia de dar ó no preferencia á aquellos que tuvieran sueldo ó gozasen pensión, se dijo que se exigiese siempre la calidad indispensable de haber dado pruebas positivas de adhesion al sistema y á la independencia nacional. La voz pública denuncia á muchos magistrados como personas que no han dado estas; y si S. S. conoce un amigo que se lamenta de no haber obtenido la concesion de un destino por las razones que ha citado, yo pudiera sacar otros ejemplos que me reservo.

Sé muy bien que en algun tiempo se han pedido los informes de que se ha hecho mérito; pero sé tambien que muchos sujetos que los han obtenido favorables no han sido colocados, diciéndose que estas corporaciones populares nunca habian con razon. Confieso que he tenido que hacer un sacrificio en convenirme con la comision en esta parte; porque yo hubiera propuesto que se considerasen como nulos todos los nombramientos que no tuvieran las calidades que requiere la ley; pero la comision solo dice que se examinen las propuestas. Por otra parte me ha hecho muchísima fuerza la reflexion que tuvo á bien hacer ayer un Sr. diputado, comparando la suspension del *habeas corpus* con la de las formalidades de que habla el art. 308 de la Constitución, y dijo que no se podia decretar esta, porque los jueces no merecen la confianza pública. Ahora se trata de averiguar si hay motivo para que estas personas no merezcan confianza, y se ponen infinitas objeciones para que esto se verifique. La comision con mucha cordura propone que la visita se practique por personas nombradas por el Gobierno; y acaso esto mismo sirve tambien de ocasion para impugnar la medida. Se ha dicho que el Gobierno tiene facultad para devolver las consultas que no fuesen arregladas á la ley: yo contestaria, si me fuera permitido, con una razon que no puede saber el Sr. preopinante, porque ha sido una confianza particular del secretario del Despacho de Gracia y Justicia, al cual si estuviera presente rogaria que la digese, debiendo tenerse á la vista que el consejo de Estado, que es el que hace la consulta, debe reunir mayor número de datos que no el Gobierno. Permítaseme este desahogo; yo creo que se ha tenido al Consejo de Estado por mas de lo que es en si; y aun acaso se le considera con todas las prerogativas, preeminencias e inmunidades que tenían los viejos consejos de Castilla y de Indias.

El Sr. Villaboa: He dicho que el consejo de Estado es un cuerpo nacional; y esta expresion la encontraré el Sr. Canga en el proyecto de la Constitución.

El Sr. Canga: En el proyecto que ha citado S. S. no veo mas que el dictamen de un particular, y por lo mismo no confirma nada lo que S. S. ha manifestado.

El Sr. Cano hizo varias observaciones para probar que no debía adoptarse el dictamen de la comision, y entre ellas la de que este ningun efecto produciría, porque los jueces no podian ser removidos sin causa legalmente formada y sentenciada; y que la falta de algunos requisitos en las propuestas no podia recaer sobre los magistrados, sino sobre el consejo de Estado.

El Sr. Ruiz de la Vega: Al tomar la defensa del dictamen de la comision en el presente artículo, no entraré en el pormenor de todas las razones que hasta ahora se han expuesto por los señores que han hablado en la materia. Entre los diferentes argumentos que se han hecho han llamado mas mi atencion aquellos que se han fundado en el respeto y veneracion que se debe al consejo de Estado, no á la judicatura. Ya he dicho otra vez que cuando se trata de materia tan importante como esta, es necesario comparar las ventajas y los inconvenientes; porque sin establecer una exacta comparacion no será posible que nosotros nos fijemos en la resolucion que sea mas acertada. Las ideas de falsa conveniencia son acaso el manantial mas profundo de los errores y de las injusticias: hablo con las mismas palabras que el célebre publicista marques de Beccaria. Es falsa conveniencia el anteponer los inconvenientes particulares á la conveniencia general: es falsa conveniencia el sacrificar mil ventajas reales y efectivas á inconvenientes imaginarios: es falsa conveniencia el pretender quitarnos el fuego porque quema, y el agua porque ahoga: es falsa conveniencia finalmente el sacrificar una cosa que se opone al bien particular de uno y proporciona muchos bienes generales. Asi pues no sé la razon por qué cuando se trata de materias de esta clase nos hemos de arredrar al pesar los inconvenientes que puede producir el abuso de esta resolucion, y nos hemos de olvidar de las ventajas reales que nos pueden resultar de su adopcion. ¿Qué ley por sabia y por profusa la que sea no dejará de producir algun género de desorden ó de turbacion? El pretender lo contrario seria una quimera; y seria llevar las cosas mas alla de lo justo y de lo exacto.

Si las mismas leyes naturales, que son las mas exactas, no dajan de producir algun desorden, ¿cómo no queremos que lo produzcan aquellas leyes que han sido hechas por los hombres? Asi pues nunca me parece que puede haber razon para que por inconvenientes que no son positivos desechemos una ley que nos puede ser muy saludable. El Gobierno en las conferencias que tuvo con la comision manifestó de un modo categórico, como ha dicho el Sr. Canga, la necesidad de adoptar esta medida, igualmente que las demas que propuso. El Gobierno por boca del Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo ayer en este lugar cosas que ciertamente no debemos perder de vista, y con este motivo no puedo dispensarme de hacer una reflexion.

Siempre se ha establecido como una doctrina inconcusa, que en estas materias que se fundan sobre hechos ciertos y positivos el dictamen del Gobierno merece toda la confianza necesaria. Cuando este nos tenia adormecidos sobre la orilla del precipicio hasta el mismo momento en que íbamos á sepultarnos en él, á la menor insinuacion suya, se le concedian todos los medios que pedia, y aun se reputaba por escandaloso el oponerse. ¿Y cuando se hacia esto? Cuando estábamos para ser presa de los enemigos que tenían, digámoslo asi, la boca abierta para tragarnos. Ahora que el Gobierno está manifestando los peligros que amenazan á la Nacion; ahora que no nos adormece; ahora falta ya equidad maxima tan generalmente inculcada, y ahora es cuando se opone una resistencia tan grande en todas las medidas que él mismo exige como necesarias para la salvacion de la patria.

Confieso que me aturde esta reflexion. ¿y será posible que por consideraciones parciales, como he indicado, nos dejemos llevar como la otra vez á un precipicio cuyo fondo nos lo podremos figurar? ¿Será posible que reverenciando tanto la sombra de una dignidad ó de un alto funcionario, desoigamos los gritos que acerca de esta materia se estan pronunciando por todas partes? ¿Se han salvado nunca las naciones por los medios comunes y ordinarios que para los tiempos de calma se hallan establecidos? Ciertamente que no, y la historia nos lo está confirmando.

De otro modo la Nacion si se salva, se salvará por sí misma como gloriosamente lo ha hecho otras veces; de la misma manera que un enfermo que se halla postrado de resultas de una grave enfermedad, aun sin aplicarle los remedios correspondientes se suele salvar algunas veces por un sacudimiento ó una fuerza natural. Asi pues, si no se trata de adoptar las medidas propuestas por el Gobierno, yo desconfío mucho en la crisis actual de la Nacion. Remedios prontos y urgentes son los que se necesitan; y yo creo que si se adoptan muchas de las reflexiones que se han hecho, cuando se apliquen aquellos ya será tarde y de nada servirán.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose procedido por partes á la votacion de la medida quedó aprobada.

12. «De igual modo se autoriza al Gobierno para que pueda remover y reemplazar en propiedad discrecionalmente á los gefes militares.»

El Sr. Valdes (D. Cayetano) preguntó qué era lo que queria decir la palabra *discrecionalmente*, porque el Gobierno se hallaba autorizado para hacer todo lo demas que establecia el artículo.

El Sr. secretario de la Guerra dijo que el objeto del Gobierno era que se suspendiese el artículo 71 de la ley orgánica del ejército, que trata de que no puedan ser separados de sus destinos los militares sin causa legalmente formada y sentenciada; pues de otro modo el Gobierno solo podia separar á los gefes provisionalmente, lo que no puede producir el buen efecto que se desea, porque no se proveen estas plazas sino interinamente en oficiales beneméritos y dignos de confianza.

Se leyó el artículo 71 de dicha ley á petición de un Sr. diputado.

El Sr. Infante: El Sr. secretario del Despacho ha dicho ya las ra-

zones que ha tenido el Gobierno para pedir á las Cortes que se suspenda el art. 71 de la ley orgánica, y yo he pedido la palabra porque considero como insuficiente esta medida. La ley orgánica dispuso sabiamente que no se privara á ningún militar de su sueldo ni empleo sin causa legalmente formada y sentenciada; esta ley se dictó para circunstancias ordinarias; pero en el caso de una guerra como la que actua mente se hace debe estar el Gobierno revestido de una autoridad absoluta para remover ó separar á los oficiales del ejército. Una guerra es el teatro en donde los oficiales han de desplegar su amor á la patria y á la gloria. El ejército español no necesita que yo me ponga á enumerar sus glorias; pero este mismo ejército por desgracia ha tenido y tiene algun pequeño número de oficiales que han procurado ponerse en los puntos seguros, y no correr tras de los riesgos. Así pues haciéndome cargo de lo que se propone en la medida, y no llenando en mi concepto el efecto que se desea, quisiera que la comision extendiese su dictamen, dando facultad al Gobierno para separar y retirar, según mejor le parezca, no solo á los gefes, sino tambien á los oficiales del ejército. De otra manera sucederia que el ejército no tendria aquel noble entusiasmo que debe tener; y esa juventud brava, esos gefes y oficiales que tantos dias de gloria estan dando á la patria, no tendrian medio de ascender.

Respecto de los nombramientos de coroneles me atreveria á rogar á los vres. secretarios del Despacho que tuviesen presente: primero, que las Cortes han determinado ya que no haya brigadieres, y aquella escala es la que se ha de seguir en adelante para salir á general; y segundo, que no estando arreglado el ejército español, acaso cuando se le dé nueva forma sobrarán muchos coroneles, y se encontrara la Nacion gravada con los sueldos de estos, que no podrá destinarios á los cuerpos. Por todas estas razones desearia que los señores de la comision adoptasen la modificacion que he presentado.

El Sr. secretario de la Guerra dijo que precisamente los gefes que se separasen por no tener aquella energia necesaria, serian retirados en el mismo hecho de darse el empleo á otros oficiales; y que en cuanto á la observacion hecha sobre los coroneles, debia manifestar que el Gobierno presentaria un proyecto á las Cortes cuando estas se ocupasen del arreglo del ejército.

El Sr. Benito se opuso al dictamen de la comision, manifestando que el Gobierno podia suspender á un militar provisionalmente, debiéndose despues seguir la causa, á cuyas resultas estaria; que de otro modo pudiendose hacer esta separacion sin haber precedido informe alguno, y sin tener conocimiento de la aptitud física ó moral del oficial de que se trataba, se autorizaba al Gobierno para que de una pluma pudiese quitar el destino á un militar. Por último hizo varias observaciones para probar la utilidad y conveniencia de que se siguiese el metodo que las Cortes tienen establecido para proceder en estas causas, no pudiéndose dilatar demasiado en razon de la suma de datos y hechos que proporcionaban las hojas de servicio.

El Sr. secretario de la Guerra dijo que la razon por que el Gobierno habia pido la autorizacion de que se trataba no habia sido otra que lo mucho que se discutian las causas formadas á los oficiales del ejército, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 de la ley orgánica.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El Gobierno está autorizado para separar á los gefes militares de sus destinos, pero del modo que determinan las leyes. El Gobierno pide ahora que siga el sistema primitivo de la milicia, á saber, que el Rey ponga y quite á su voluntad los gefes militares. En efecto, antiguamente cuando el Rey queria hacia á un paisano virey de México y capitán general, y aunque fuera á un arzobispo; pero ahora ni sucede ni puede ser esto. A cada cuerpo se le ha determinado ya, digamoslo así, la escala que debe seguir; v. gr. en artillería é ingenieros se dice á cualquiera que entra á servir en estos cuerpos, habiendo sufrido los exámenes correspondientes, llegarás á general si no cometes algun crimen: que es decir, que ascienden por escala rigurosa. Ahora pretende el Gobierno que vuelva la milicia á su primitivo estado, que no haya ningun genero de escala, de modo que á un individuo que es alferz se le pueda hacer comandante, y á uno que es teniente se le deja sin destino: esto es lo que significa la palabra *discrecionalmente*. Así pues no creo que la medida de que se trata puede producir buen efecto, ni que las Cortes deban aprobarla.

La comision adoptó el siguiente artículo presentado por el Sr. Infante: «Se autoriza al Gobierno para que pueda remover, ó retirar y reemplazar en propiedad y discrecionalmente á los gefes y oficiales del ejército permanente ó milicia activa, sin que por esto se entienda queda alterado el orden de ascensos establecido.»

El Sr. secretario del Despacho de Estado, contestando á las observaciones del Sr. Valdés, dijo que no se trataba de autorizar al Gobierno para que pudiese trastornar el ejército, haciendo á un alferz coronel, y dejando sin destino á muchos oficiales, sino únicamente de que se suspendiera el art. 71 de la ley orgánica, que en algun tanto embarazara la accion del Gobierno en las actuales circunstancias.

Se declaró este asunto suficiente discutido, y quedó aprobada la medida en los terminos que la habia presentado el Sr. Infante.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones á las medidas aprobadas.

Asimismo se mandó pasar á dicha comision el discurso pronunciado ayer por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, que presentó el señor Adán.

El Sr. presidente dijo que mañana ademas del asunto señalado se discutiria el proyecto sobre el modo de variar el reemplazo del ejército, y levantó la sesion á las cuatro y cinco cuartos.

— Comienza á publicarse en Logroño un nuevo periódico con el título de *El catón de Logroño*. Bien merezca con efecto la Real Junta un impreso que muestra públicos el entusiasmo y delusion de los patriotas, amantes de las instituciones liberales, no menos que del Rey constitucional. Su mérito es tan recomendable que se merezca la siguiente noticia.

Boletín de noticias de Navarra. «Reforzado el general Espinosa con el regimiento de Victoria y parte de la caballería de la Reina, tomó desde Lumbier la direccion de Irati, y solo dejó en el centro de Navarra al coronel D. Sebastian Fernandez (dos partes), para que con su columna de 600 hombres recorriese la ribera y otros varios puntos, que el mismo general se designó. Los facciosos, Zavaia, Antón, Garesudi y Cuevillas se avocaron á la ocacion de reunir sus fuerzas, y dar un golpe decisivo á los 600 hombres que se hallaban fortificados en Estella, consiguiendo lo que quedaban dañados de toda la ribera, y aun en disposicion de pasar el Ebro. El mando de todas estas facciones reunidas se dio á Garguén, antiguo comandante del resguardo de Alava. Sus movimientos fueron rápidos la misma noche que el coronel Fernandez entro con su columna en Logroño, la de los facciosos con 1200 hombres de fuerza apareció en las inmediaciones de Estella. Al dia siguiente atacaron la casa-fuente; pero aquellos valientes se defendieron con tal furor que, á pesar de los materiales inmensos que aplicaron á la casa, y de haber abierto una brecha considerable, y lo que es mas de haber visto la derribo de la columna volante, persistieron impávidos en su resolucion de no rendirse á tan infame canalla. Sentimos no saber los nombres de tan dignos españoles para hacer con ellos un presente al público.

Entre tanto el coronel Fernandez, despues de descansar un dia en Logroño, salió el 14 con direccion á Lerma mas en buena recibida la noticia del ataque de Estella, forzó su marcha hacia el punto atacado, y en el pueblo de Alfo encontró la primera avanzada de la caballería facciosa, á la que mató tres hombres, y poco despues de anochecido campo á las inmediaciones de Estella, destacando sobre el pueblo sus guerrillas, que se batieron en las calles con las de los facciosos. Estos se replugaron á la proxima montaña, y tomaron posesion ventajosa; ignorando el número de fuerzas que atacaban, solo conservaron un fuerte destacamento en las inmediaciones del pueblo, para reconocer y entretener á los de la columna y casa-fuente. Amaneció, y visto por los facciosos el número de los obreros, no tardaron mucho en ponerse al ataque. Sus entes infantes y 80 caballos cargaron al coronel Fernandez en dos distintas direcciones, y el resto de los facciosos volvió á emprender el sitio de la casa. La infantería de la columna se batió con un valor admirable; pero siendo inútil todo esfuerzo, emprendió su retirada á Irache, acosada siempre por la caballería de los facciosos, que por haber desaparecido la nuestra, corgaba á su pleo en todos puntos. En Arroniz, cansada y disminuida la columna, atubó acerca de su direccion, mas su comandante resolvió dirigirse al pueblo de Dicastillo, cuya nueva iglesia juzgó á propósito para una buena defensa. A la una de la tarde entró en la iglesia con 150 hombres, despues de haber resistido varias cargas de caballería y bayoneta, y un cansancio creado de dar á los facciosos no se retiraron á mudar sus armas con estos vientos, y reentraron al medio que acostumbraban todas las puertas de la iglesia fueron cargadas de combustibles, cuya llama y humo obligó á D. Sebastian Fernandez á capitular, quedando preso con toda su gente; solo se salvaron tres soldados que se escondieron dentro del órgano. Todos los demas fueron conducidos á Estella, donde levantando el sitio tomaron el camino de Pamplona. En seguida los intrepidos defensores de Estella se retiraron á Victoria.

«Posteriormente se ha sabido que los 50 caballos de Borbon pertenecientes á la columna están en Sesma sin novedad. La parte debe á la prudencia del capitán D. Rafael Santiago la conservacion de tan brillante caballería.»

— En la noche del 15 del corriente se recibió en este pueblo la noticia de que los facciosos en número de 1200 se hallaban en Estella, distante de aqui siete leguas, y muchas circunstancias daban margen para creer que estos ilusos invadirían la capital. La ausencia de los granaderos y cazadores de la milicia activa que estaban en Calahorra, las recientes ventajas que habian obtenido sobre la columna del coronel Fernandez los facciosos, y los pocos medios que ofrece la situacion de esta capital para una defensa exterior, eran consideraciones que debieron decidir al enemigo á intentar un ataque, que les ofrecia la oracion de vengar los golpes recibidos de mano de los logroñeses, y les podia proporcionar incalculables adlantos. Por consecuencia de este raciocinio las autoridades se decidieron á dictar providencias para poner el pueblo en estado de defensa, y al momento aparecieron con las armas en la mano todos los milicianos voluntarios, y los pocos soldados que aquí existen pertenecientes al regimiento de Toledo, al de Borbon y al de milicia activa. Un gran número de patriotas se presentaron en la casa consistorial á ofrecerse y tomar armamento para la comun defensa, y muchos vecinos, á quienes se no era posible hacer servir de peso, llevaron á sus casas armas y municiones. Toda la noche se pasó en expectativa; y creemos firmemente que el mismo general en aquel tiempo era el de que vivían los enemigos para escarmentar su intrepidez. Pero en el día 16 llegaron noticias que habian subido el número de facciosos hasta 1500, y entonces ya se consideró necesario enviar á los pueblos vecinos para que auxiliasen á Estella en la distancia para dejar confirmada de un modo inconcusable la existencia de un importante constitucionel que hemos dicho ya en esta noticia. A pesar de la intemperie del día no habia aun entrado la noche cuando ya se hallaban en esta capital milicianos de los pueblos inmediatos, y

es una circunstancia notable, que aunque solo se había solicitado la concurrencia de los armados, viniesen indistintamente los que tenían y no tenían armas. De Cenicero, de Navarrete, del Ciego, de Fuenmayor, de Nalda, de Albelda, de Murillo de Rioleza, de Laguardia, acudieron á defender la capital muchísimos patriotas, resueltos á morir en la pelea; de modo que si los facciosos se hubiesen acercado, no lo dudamos, habrían recibido un castigo muy duro. Al ver tan patrióticas disposiciones todo español no podrá menos de experimentar regocijo, y el Gobierno debe convencerse mas y mas de la necesidad de conservarlas y fomentarlas, manteniendo una fuerza que proteja al país contra las masas grandes de facciosos, y facilitando á los pueblos armas para destruir las pequeñas gavillas.

» Logrosíes: esta visto que no se atreven con vosotros los enemigos de las leyes patrias. Esas ordas de esclavos que aborta la Navarra temen vuestra indignación, porque conocen que en el corazón de los riojanos existe un sentimiento de justicia opuesto diametralmente á los privilegios que ellas pretenden restablecer. Llenos de orgullo; pero tened siempre presente que si la cadena de la esclavitud es por su naturaleza pesada é ignominiosa, debería ser insuportable para vosotros si os la pusieran vuestros mismos vecinos.»

— Hemos recibido impreso el parte siguiente:

El comandante general del 7.º distrito había recibido el parte siguiente:

» Excmo. Sr.: Desde la llegada del Trapense á esta provincia se reforzaron los facciosos considerablemente, cobraron nuevo ánimo, y obraron con mas actividad. Se presentaron sobre Valls, Vendrell y Reus, y aunque fueron siempre gloriosamente rechazados, ponian en grande riesgo la parte libre de la provincia, y este riesgo se aumentó desde que llegaron mas de 100 caballos procedentes de Urgel. Conociendo yo cuan interesante era al bien de la patria batir estas fuerzas reunidas en Montblanch determiné juntar todas las tropas disponibles en la provincia, con las que en la mañana de ayer formé una columna, compuesta de los batallones de Galicia, la Corona, siete compañías de la milicia movable de la provincia, 20 caballos de coraceros del Rey, y 31 del escuadrón provincial, cuya fuerza total constaba de 1500 hombres.

» A las dos de la mañana salí de Reus con parte de estas tropas, y á las once lo verifiqué de Valls con toda la columna, con direccion á Montblanch por el Coll de Lilla. Con sorpresa hallé desembarazado aquel inexpugnable punto; pero luego que descendí á la vista de Montblanch, vi salir de aquel pueblo un cuerpo de caballería por el camino real, y seguílo algunas columnas de infantería, que desplegando á derecha é izquierda tomaban posicion muy ventajosa, y una línea demasiado extensa, con objeto al parecer de tomar mi retaguardia. Entonces dispuse que las dos compañías de cazadores de Galicia y la Corona con otra de la milicia movable de la provincia tomasen el costado izquierdo con el fin de entretenerlos, y cuatro compañías de la misma al mando de su comandante D. Domingo Schuuriker por la derecha con igual objeto. Inmediatamente mandé que la séptima compañía del primer batallón de movibles, al mando de su bizarro capitán D. Francisco Vidiella, toda la caballería mandada por el distinguido comandante de las milicias de ambas armas D. Antonio Baiges, el batallón de la Corona, al mando de su digno comandante D. Pedro Agustino, y la tercera del segundo de movibles, al mando de su capitán D. Josef Serra, pasando por el camino mas corto fuesen á tomar el pueblo, y batir mas de 29 vándalos que se encontraban en él con una pieza de artillería. Todas estas tropas lo verificaron rápidamente, batiendo las guerrillas que se habían presentado, y despreciando el fuego de cañon y fusilería desplegaron la batalla al grito de *viva la Constitución*: se trabó un combate ruidoso y obstinado: se arrojó al enemigo del pueblo y sus inmediaciones, y á pesar del calor y prontitud de los leales, no pudieron apoderarse del cañon por su velocidad en retirarlo. La tenacidad que manifestaron los vándalos en sostener el pueblo me obligó á reforzar aquellas tropas con tres compañías de Galicia que tenía en reserva, al mando del primer ayudante el teniente coronel D. Vicente Irañeta; pero cuando llegaron ya lo había vencido todo el batallón de la Corona y las demas tropas de vanguardia, batiendo el campo por ambos costados: ya la accion estaba ganada, y la victoria asegurada por los amigos de la libertad, persiguiendo á los facciosos por las encumbradas sierras hasta el anochecer.

» Segun la fuerza y posiciones que ocupaban es de creer que contaban con la victoria y con apoderarse de la division: contra su costumbre no defendieron las gargantas del Coll de Lilla: se establece el centro en las inmediaciones del pueblo, y nos dejan entrar libremente en la llanura con la idea de cortar la retirada en caso de ser vencidos; pero los insensatos no contaban con el valor y pericia militar de nuestras tropas.

» En esta jornada no ha tenido ningun muerto la columna: sentimos todos la sangre que han derramado los defensores de la libertad: fueron heridos gloriosamente el comandante de la milicia movable Don Antonio Baiges, el teniente y subteniente de la séptima del primero de las mismas D. Rafael Dacio, piamontes, y D. Francisco Camps, 19 de tropa y 12 contusos, un caballo muerto y 10 heridos.

» Los vándalos tuvieron mucha pérdida, aunque no puedo calcularla por la grande extension de línea que ocupaban y por haber sobrevenido de la noche. Es digno de atencion que entre sus muertos de caballería se encontro un extranjero y otro con armas y uniforme de guardias de Corps.

Esta accion la considero importantísima á la causa de la libertad

por el efecto moral que debe producir, pues siendo el número de enemigos mas de 49, con 100 y tantos caballos, mandados por Romagosa, el Trapense y otros cabecillas, han visto los sectarios de la tiranía, que al valor de los amantes de la patria ninguna fuerza puede oponerse, pues siendo esta tan considerable que hacia el apoyo y la esperanza de los malvados, la vieron desaparecer como el humo.

» Mas que la importancia de esta victoria ha llenado mi corazón de gozo el espíritu relevante de amor á la libertad de las tropas de mi mando: no encuentro palabras para manifestar á V. E. y á la Nación toda el valor, disciplina y exaltado patriotismo de estos inclitos defensores de los derechos de los pueblos. Todos pedian batirse, y lo ejecutaron con alegría y demudeo; y los que no llegaron á los ataques mas sangrientos hicieron un gran sacrificio en no tomar la parte que querian por obedecer las órdenes superiores.

» El bizarro y bien conocido en la historia de la libertad comandante del batallón de Galicia D. Fernando Arifo, viendo empujado el combate obstinadamente en el pueblo, me rogó repetidas veces á una con sus oficiales el pasar á tomarlo á la bayoneta; pero á muy poco tiempo vió lo ejecutaba la Corona.

» Los heridos todos derramaban su sangre en el campo de batalla gritando *viva la Constitución*; ¿y con semejantes guerreros podrá nadia dudar que seremos libres?

» No es posible recomendar á V. E. á angetos ni acciones particulares: todos han merecido de la patria, y solo si parece debe llamar mas la atencion el jefe, oficiales y tropa del batallón de la Corona, con los demas que con él se encontraban, y los de las compañías movibles, con toda la caballería de la division: no pudiendo tampoco pasar en silencio el distinguido mérito que contrajo el capitán comandante del batallón expedicionario del Rey D. Manuel Sessé, que como jefe interino del E. M. de esta division se halló siempre en lo mas fuerte de la accion unido á la Corona, comunicando con oportunidad las órdenes que de antemano le tenia dadas; haciendo lo mismo el capitán adicto al E. M. D. Juan Arango, y mis ayudantes de campo el teniente coronel capitán de Barcelona D. Manuel Bancas, y el ayudante de Cantabria D. Francisco Gonzalez Checa, que con mucha oportunidad comunicaron mis órdenes en toda la vasta línea.

» Dios guarde á V. E. muchos años. Valls 7 de Octubre de 1822.
=Miguel de Haro.»

ARTICULO DE OFICIO.

Dirección general de loterías nacionales.

Hallándose vacantes, y siendo de precisa provision las administraciones de la renta de loterías nacionales en esta corte, señaladas con los números 15, 25 y 27, y las de las provincias de Guadaluajara, Avila y Palencia, se admiten memoriales en la D.reccion general del ramo por el término de 30 dias; debiendo dar los que las obtengan las correspondientes fianzas, y tener las circunstancias prevenidas por los decretos y órdenes acerca de empleados.

Los dueños de mas de 229 vales de todas clases de la creacion de Enero de este año, presentados para el cobro del primer semestre en la accion de renovacion del Crédito público desde el dia 7 de Septiembre próximo pasado hasta el 12 inclusive del mismo, acudirán el lunes 28 del corriente y siguientes desde los diez de la mañana á la una á recogerlos con sus libramientos de intereses de la parte de metálico, y documentos de la deuda sin interes respectivos á los de papel, presentando los resguardos correspondientes.

Ateneo español.

El domingo 3 de Noviembre á las siete de la noche se abre la cátedra de física experimental á cargo de D. Saturnino Montojo. Serán dias de leccion los miércoles y domingos de cada semana á la misma hora. Los señores que quieran obtener papeleta de entrada acudirán á la secretaría del establecimiento.

ANUNCIOS.

Vista en perspectiva de la iglesia de S. Ignacio de Roma, adornada con el aparato fúnebre para las solemnes exequias de la virtuosa y esclarecida María Isabel de Braganza, Reina de España, que se celebraron el dia 28 de Setiembre de 1819 por encargo de su augustó esposo el Sr. D. Fernando VII.—Monumento sepulcral, ejecutado para las mismas exequias. Estas dos estampas hermosamente grabadas en Roma se hallan venales en la calcografía de la imprenta Nacional, juntamente con una elegante descripcion en italiano de dichas honras fúnebres, y la oracion latina que pronunció el Sr. D. Juan Francisco Marco, traducida al italiano. Estos dos escritos, que forman un gran cuaderno en folio de papel de marca imperial, estan magníficamente impresos y adornados con esquisitas viñetas. A fin de facilitar á los artistas y aficionados la adquisicion de tan apreciable obra se ha arreglado al moderado precio de 100 rs. vn. incluidas las estampas.

Nota. En la gaceta de anteayer, col. 1.ª, lin. 12, donde dice *bajas*, léase *equipages*.

Otra. En la gaceta del 24, col. 13, lin. 34 y siguientes, donde dice « que el coronel de Zamora había notificado al Sr. obispo de aquella ciudad la prision é incomunicacion, y que lo mismo se había practicado con el secretario, » entiéndase que se habla del obispo de Vich D. Raimundo Strauch y su secretario. Dicho coronel no fue tampoco el de Zamora sino el de Zaragoza.—Fu la misma, col. 14, lin. 15, donde dice *Dia 10... 85*, debe ser *89*, segun lo publica el periódico ingles el *Times*.